

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD. N° : 21.305

ANT.: Solicitud N°AB001W0011798

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 21 de agosto de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0011798, en la cual expone lo siguiente:

"Soy estudiante de Doctorado y para el desarrollo de mi tesis necesito acceder al PLAN FRONTERA NORTE, sólo he podido acceder vía web a noticias acerca de dicho Plan, sin embargo, yo requiero el plan documento para conocer sus fundamentos, lineamientos, objetivos, proyectos, acciones, inversiones, etc."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es preciso señalar que el "Plan Frontera Norte" consagra las acciones y medidas que se han adoptado para combatir el narcotráfico, a través del reforzamiento de los controles fronterizos en la zona norte de Chile, a fin de evitar el ingreso y salida de drogas desde y hacia nuestro país, además de la elaboración de un registro y control de la fabricación de precursores químicos, con el objeto de impedir su desvío a la elaboración de drogas.

18538186

En virtud de lo anteriormente expuesto, y dada la naturaleza de la información requerida, se configura la causal de reserva del artículo 21 n°3 de la Ley N°20.285, esto es *" Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública."*

En tal sentido, el artículo 1° de la Ley 20.502, dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerio y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo previamente señalado, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tiene, entre otras funciones, el deber de asegurar el orden público interno y control del delito. En virtud de lo anteriormente expuesto, la divulgación de la información solicitada perjudicaría la efectividad de las funciones de esta Cartera, ya que pondría en riesgo la efectividad de las políticas públicas que se han adoptado. Asimismo, impediría al Ministerio prevenir y enfrentar adecuadamente situaciones de contingencia pues sus posibles cursos de acción se encontrarían a disposición de los interesados.

De ese modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

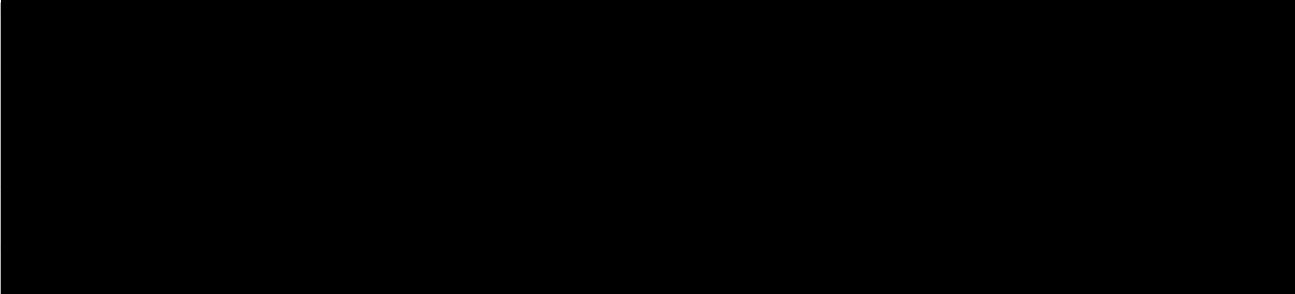
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



JUS/CLD

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

| Detalle de Solicitud: AB001W0011798 | | | |
|--|--|-----------------------|------------|
| Estado Solicitud | Solicitud en Trámite | Fecha Ingreso | 21/08/2020 |
| Detalle Formulario | | | |
| Tipo Solicitud | Acceso a Información (Ley20285) | Vía de Ingreso | Web |
| Materia | | | |
| Temática | | | |
| Programa | | | |
| Estado | Solicitud en Trámite | | |
| Detalle Solicitud | Soy estudiante de Doctorado y para el desarrollo de mi tesis necesito acceder al PLAN FRONTERA NORTE, sólo he podido acceder vía web a noticias acerca de dicho Plan, sin embargo, yo requiero el plan documento para conocer sus fiudamentos, lineamientos, objetivos, proyectos, acciones, inversiones, etc. | | |
| Observaciones | | | |
| Usuario desea respuesta mediante: | Email | | |
| Datos Solicitante |  | | |